



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de junio de 2024.

VISTOS: Informe Legal Nº 082-2024-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 14 de junio de 2024 del Área de Asesoría Legal, Informe Nº 694-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 03 de junio de 2024 de la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe Nº 0639-2024-DIRESA-HRM/06 de fecha 05 de junio de 2024 del Jefe de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego Nº 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, el 16 de mayo de 2024 se ha convocado a través del SEACE, el procedimiento de selección AS-SM-3-2024-OEC/HRM-1 (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES DE ENERGÍA - UPS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA;" por lo que, con fecha 23 de mayo de 2024, se integró las bases Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2024-OEC/HRM-1 (Primera Convocatoria);

Que, en ese sentido el 29 de mayo de 2024 se programó el Acto de Admisión, Evaluación y Calificación del procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2024-OEC/HRM-1 (Primera Convocatoria), detectándose la imposibilidad de determinar el puntaje respecto factores de evaluación y teniendo en cuenta que las bases integradas son reglas definitivas de un procedimiento de selección;

Que, mediante Informe Nº 694-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 03.06.2024 el Jefe de la Unidad de Logística, ha concluido que, habiendo la Imposibilidad de Determinar el Puntaje en los Factores de Evaluación de Precio y Garantía Comercial, Durante el proceso de selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2024-OEC/HRM-1 (Primera Convocatoria) para la adquisición de acumuladores de energía (UPS) para el Hospital Regional de Moquegua, se ha identificado una dificultad significativa en la determinación del puntaje correspondiente a los factores de evaluación de precio y garantía comercial de los oferentes participantes. En el Acto de Admisión, Evaluación y Calificación, se detectó que las disposiciones establecidas en el Capítulo IV de las Bases Integradas no proporcionan claridad sobre cómo asignar puntajes en estos factores, generando incertidumbre en el proceso de evaluación;

Que, asimismo, señala que la imprecisión en la determinación del puntaje en los factores de evaluación de precio y garantía comercial compromete la integridad y transparencia del proceso de selección. La falta de claridad en las reglas definitivas establecidas en las Bases Integradas dificulta la aplicación uniforme de los criterios de evaluación y puede afectar la equidad entre los postores. Es imperativo abordar esta situación para garantizar la validez y legalidad del procedimiento de selección;

Que, también indica según lo dispuesto en la Ley 30225 y su Reglamento, numeral 29.1 Requerimiento: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia(...), que conforman el requerimiento, deben proporcionar una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales(...) por lo que amerita solicitar al área usuaria la revisión de las especificaciones técnicas y las acciones que corresponda para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, por tal motivo, precisa que es necesario considerar una declaratoria de nulidad y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, siendo procedente declarar nulidad de oficio este procedimiento de selección. Por la causal prevista como es: "Cuando Prescindan de las normas esenciales del procedimiento";

Que, según el artículo 16º de la Ley de Contrataciones; así como del Art. 29 del reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nº 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, son facultades exclusivas que poseen el área usuaria para poder elaborar y modificar los términos de referencia; numeral 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de junio de 2024.

de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...) El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, habiéndose determinado la existencia de vicios que generan la nulidad del procedimiento de selección; advirtiéndose la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable conforme lo dispone el artículo 44 de la ley; en ese entender, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2) del artículo 44º de la Ley, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1) del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, respecto a la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión Nº 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, asimismo, señala sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección. Y corresponderá al Área Usuaria verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efectos de: i) cautelar la pluralidad de proveedores -en virtud de lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia"; ii) cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, iii) cautelar el cumplimiento de la normativa de la materia, y iv) reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación;

Que, con Informe Legal Nº 082-2024-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 14 de junio de 2024 el Área de Asesoría Legal, concluye que se debe DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección AS-SM-3-2024-OEC/HRM-1 (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACUMULADORES DE ENERGIA - UPS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA," debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria; toda vez, que se ha generado un vicio que amerita la nulidad del procedimiento de selección;

Contando con los vistos buenos por parte de la Unidad de Logística, la Oficina de Administración, y el Área de Asesoría Legal;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, Decreto Supremo Nº 250-2020-EF y Decreto Supremo N 234-2022-EF, y en atención a la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional Nº 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección AS-SM-3-2024-OEC/HRM-1 (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACUMULADORES DE ENERGIA - UPS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA," debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria; toda vez, que se ha generado vicios que amerita la nulidad del procedimiento de selección y se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de junio de 2024.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, a fin que proceda a registrar el acto administrativo en la plataforma del SEACE- Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, para conocimiento de los participantes, así como al Comité de Selección a cargo del Procedimiento en mención.

Artículo 5°.- REMITASE copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de evaluar la existencia de una falta administrativa y realizar el deslinde de responsabilidades.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M. E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
C.M.P. 017360 RNE 008701
DIRECTORA EJECUTIVA

MEHR/DIRECCIÓN
JWTBAL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) U. LOGÍSTICA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO